

do) del 9 de marzo) sobre Agrupaciones Escolares, con ocasión de Direcciones vacantes en la propia localidad.

6.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a esta Dirección General al día siguiente cualquier petición que les sea presentada, previo el informe reglamentario en el que harán constar al el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en escuela de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan a los próximos concursos de traslado o concursos-oposiciones, según procediere. Si se tratara de petición de Director basada en el derecho que concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962, se acreditará que en la Agrupación Escolar en que el interesado presta sus servicios existe Dirección declarada «excedente», y que en la localidad de su destino existe vacante cuya amortización no proceda.

7.º Recibidas las peticiones, se ordenarán por esta Dirección General, para cada localidad, en la forma señalada en el artículo cuarto del mencionado Decreto, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidades de censo inferior se les señalará su destino al resolverse sus peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar a continuación la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para proveer las plazas de Profesores numerarios de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Barcelona (Maestras), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Huelva, La Laguna, Lugo, Navarra, Palencia, Pontevedra y Zamora, que han solicitado tomar parte en las mismas dentro del plazo señalado en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

1, doña Concepción Mariné Rosell; 2, doña Lourdes de Dios Mosquera; 3, doña Ramona Marescot Fernández.

Queda excluida de dicha relación doña María Victoria Vázquez Boedo por no manifestar en su instancia que posee el título de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía general y Pedagogía diferencial o didáctica, pudiendo recurrir en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo séptimo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero, del Decreto de 10 de mayo de 1957, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se consideran admitidos a dichas oposiciones los aspirantes cuya relación fué publicada por esta Dirección General en 20 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Médico interno de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina (Sevilla) de este Distrito sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, convocado por Orden de 26 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), para proveer la plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la misma, así como lo dispuesto en las normas quinta y novena de la Orden de convocatoria,

Este Rectorado ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, quedando el Tribunal constituido de la siguiente manera:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Suárez Perdigüero, Catedrático de «Pediatría y Puericultura». Vocal: Don Antonio Aznar Reig, Catedrático de «Patología y Clínica médicas». Vocal-Secretario: Don Andrés González-Meneses Pardo, Profesor adjunto por oposición de la cátedra de «Pediatría y Puericultura». Vocal suplente: Don José León Castro, Catedrático de «Patología y Clínica médicas».

Sevilla, 28 de septiembre de 1965.—El Secretario general, Manuel Pérez Rodríguez.—V.º B.º: El Rector, José Antonio Calderón Quijano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Navales dependientes del Ministerio de Industria, y siendo necesario atender las peticiones que de dicho personal facultativo han sido hechas por diversos Organismos de la Administración, se impone convocar concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, que creó dicho Cuerpo, y 8.º del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en el Reglamento de Concursos y Oposiciones, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

En virtud de ello, previo informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición con el fin de cubrir siete plazas en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

2.º El concurso-oposición se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Navales, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio, por el Reglamento de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957 y por las normas que se establecen a continuación:

I. Requisitos

1. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que se hallen en posesión del título español de Ingeniero Naval y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, conforme a lo prevenido en la disposición transitoria del Reglamento de 22 de julio de 1965.

b) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha en que se hayan hecho efectivos los derechos para la obtención del título español de Ingeniero Naval.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en plenitud de derechos civiles y carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

II. Instancias y listas de admitidos y excluidos

2. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Ministro de Industria, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se hará constar expresa y detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, así como que asume el compromiso de jurar, en su caso, acatamiento a los principios Fundamentales del Movimiento y demás leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión.

3. La presentación de solicitudes deberá hacerse en la Dirección General de Industrias Navales, General Mola, 13, bien directamente, bien en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos).

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado y a cuenta del interesado.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Todos aquéllos que estimen convenientes para justificar los méritos que crean aducibles, de acuerdo con lo establecido en la base 17 de la presente Orden.

b) Declaración, en su caso, del grupo en que se consideren incluidos a efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.

c) Recibo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen en la cuantía y forma a que se refiere la base siguiente.

5. Los derechos de examen serán de 500 pesetas, que satisfarán en la Dirección General de Industrias Navales en el momento de presentación de la instancia.

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

Si las solicitudes se presentaran en la representación del extranjero, se hará constar el procedimiento empleado para hacer efectivo el pago de los derechos de examen, así como los datos necesarios para su identificación.

6. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Industrias Navales publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaran, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones y rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

III. Tribunal

7. El Ministro de Industria designará, mediante Orden, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Subsecretario del Ministerio de Industria o persona en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, un Ingeniero Naval de reconocido prestigio en la esfera oficial o en la privada y dos Ingenieros Navales del Cuerpo con una antigüedad mínima de cinco años en el servicio activo del mismo. Actuará como Secretario otro Ingeniero Naval del Cuerpo, que tendrá voz y voto.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal calificador está autorizado para interpretar cuantas dudas surjan en el transcurso de la oposición en cuanto a la aplicación de las bases de la presente Orden.

IV. Comienzo de los exámenes

9. Los ejercicios darán comienzo al menos seis meses después de la publicación de la presente Orden.

10. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

V. Ejercicios

11. Los ejercicios se celebrarán en Madrid, y serán cuatro: dos prácticos, uno escrito y otro oral.

12. Los ejercicios prácticos consistirán cada uno en la resolución, durante un período máximo de cuatro horas, de un supuesto, común a todos los opositores, basado en las materias contenidas en el anexo de la presente Orden y que sean de habitual planteamiento en las funciones propias de los Ingenieros Navales del Cuerpo.

Para el desarrollo de estos ejercicios los opositores no podrán hacer uso de más libros, proyecto, documentos y material que los que el Tribunal determine en su momento oportuno.

13. El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas, comunes para todos los opositores, propuestos por el Tribunal y referentes a las materias que se contienen en el anexo que acompaña la presente Orden.

14. El ejercicio oral, que será público, consistirá en desarrollar, durante un tiempo máximo de media hora, tres temas sacados a la suerte de entre los que tenga redactados el Tribunal sobre las materias antes citadas. La redacción de estos temas permanecerá secreta hasta el momento de celebrar el ejercicio oral.

En este ejercicio oral el opositor podrá disponer de un tiempo de quince minutos para preparar los temas que le hayan caído en suerte y el Tribunal podrá dialogar con el opositor otros quince minutos, una vez terminado el ejercicio, sobre los temas expuestos.

15. Para cada uno de los ejercicios existirán dos llamamientos, pero sólo podrán presentarse al segundo los opositores que por causa de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio del Tribunal, no hubieran podido hacerlo al primero. El segundo llamamiento deberá realizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde que finalizó el primero.

VI. Calificación de los ejercicios

16. Cada uno de los cuatro ejercicios del concurso-oposición se calificarán independientemente con una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos.

Estas puntuaciones se harán públicas después de cada ejercicio y antes de comenzar el siguiente, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a 3.

17. El Tribunal podrá conceder una puntuación adicional de 0 a 10 puntos, teniendo en cuenta los siguientes méritos:

a) Los años de ejercicio de la profesión en astilleros, fábricas de maquinaria naval, compañías navieras, Inspección de la Marina de Guerra o Mercante o sociedades clasificadoras de buques y empresas con finalidad técnica o de auxillar a la construcción naval, valorando especialmente la importancia y responsabilidad de los puestos desempeñados.

b) El expediente académico del opositor y los trabajos publicados relacionados con la profesión.

c) La posesión de algún idioma, especialmente inglés o francés. Para el cómputo de este mérito el Tribunal podrá exigir, discrecionalmente, la práctica de algún ejercicio adicional.

d) Cualquier otro mérito que tenga entidad suficiente para ser reputado como tal, a juicio específicamente razonado del Tribunal calificador.

Los opositores deberán probar, documentalmente, en su caso, que en ellos concurren los méritos que deseen aducir y el Tribunal los valorará en propuesta razonada, a los efectos del artículo 13 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En todo caso, para la estimación de estos méritos el Tribunal podrá recabar la presencia de los opositores interesados, a fin de formular cuantas aclaraciones estime pertinentes.

VII. Lista de admitidos y presentación de documentos

18. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación por orden de puntuación de los opositores admitidos para ingresar en el Cuerpo, siendo imprescindible alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos.

El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de admitidos, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación, por orden de puntuación, de los opositores que habiendo superado la calificación de 20 puntos no tuvieran cabida en aquélla, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo prevenido en la base 20.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el párrafo primero del número anterior, presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

c) Certificación del Registro Civil de Penados y Rebeldes que certifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

d) Título español de Ingeniero Naval o fotocopia del mismo.

e) Documentos que justifiquen suficientemente, a juicio del Tribunal, que se cumple el requisito b) de la norma primera.

La certificación a que se refiere el apartado c) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores admitidos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo, en la certificación se harán constar los documentos que se le exigieron para obtener su nombramiento.

20. Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio del Tribunal, no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, serán eliminados de la lista de admitidos y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de admitidos al opositor u opositores que hayan obtenido calificación no inferior a la de 20 puntos y que pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

La inclusión en la precitada lista no atribuye, fuera del caso especial que se contempla en el párrafo anterior, ningún derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ANEXO

Indice de materias

Geografía industrial

Clasificación, situación e importancia de los astilleros españoles.—Principales países constructores de buques y situación de los principales astilleros del mundo.—Ubicación de los astilleros de construcción y reparación de buques en el mundo y en España en relación con las rutas marítimas.—Clasificación, situación e importancia de las principales industrias auxiliares de la construcción naval en España.—Principales industrias auxiliares de la construcción naval en el mundo.

Economía industrial

Principios generales de organización de empresas.—Consideración especial de los astilleros.—Contabilidad industrial.—Estudio de balances.—Estructura del coste de la construcción naval y de las reparaciones de buques.—Costes y precios de los buques.—Renta industrial.—Valor añadido por los astilleros. Incidencia de los principales materiales y equipos: su normalización. Diferentes formas de ayuda estatal a la construcción naval en el mundo y especialmente en España.—Previsiones del Plan de Desarrollo en relación con la industria naval.

Inspección de buques

Reglamentos de reconocimiento de buques. Su aplicación.—Certificados obligatorios. Reglamento nacional de arqueo. Normas de los canales de Suez y Panamá. Su aplicación.—Reglamento de máxima carga. Cálculo de francobordo.—Cálculos de estabilidad y de compartimentado.—Pruebas de velocidad y normas para llevarlas a cabo.—Reglamento de reconocimiento de los medios de carga y descarga. Convenio internacional de seguridad de la vida humana en el mar (1948-1960).—Normas para el transporte de granos y mercancías peligrosas.—Sociedades de clasificación.—Criterios generales sobre proyectos de buques mercantes, de pesca y artefactos flotantes.

Economía marítima

Características y estructura de la flota mercante y de pesca en el mundo y principalmente en España.—Principales tráfico marítimos. Tráficos protegidos.—Mercado de fletes. Fletes tarifados.—Costes de explotación de los buques.—Incidencia de los principales factores de coste.—Economía del sistema de propulsión.—Técnica pesquera.

Comercio exterior

Importación y exportación de buques en España y en el mundo.—Importación y exportación en España de los principales materiales que integran la construcción naval.—Aranceles españoles de los buques y de dichos materiales. Criterios en el mundo sobre aranceles de buques.—Características generales de nuestro comercio exterior. Balanza comercial y de pagos.

Derecho Mercantil

Conceptos fundamentales en Derecho Mercantil y Marítimo; el buque, el armador, el naviero, el gestor naval y el capitán.—Contratos típicos del Derecho Marítimo: fletamento, préstamo a la gruesa y seguro. La hipoteca naval.—Régimen de las averías en Derecho español y en el Derecho comparado.

Hacienda

Presupuesto y renta nacional.—Principios generales sobre tributación de la industria y en particular de la industria naval.—Crédito naval.—Crédito a la exportación. Créditos para astilleros y medios de carena. Tarifa y desgravación fiscal.

Legislación

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.—Organización general administrativa de España.—Organización

general de los Ministerios de Industria, Comercio y Hacienda.—Organización particular de las Direcciones Generales de Industrias Navales y de Buques.—Legislación industrial: Leyes sobre protección y fomento de la industria nacional. Decreto sobre libertad de instalación industrial y disposiciones complementarias. Ley de industrias de interés preferente.—Legislación marítima.—Ley de Crédito Naval.—Leyes de protección a la Marina Mercante y de Pesca y disposiciones complementarias.—Ley del Plan de Desarrollo y disposiciones complementarias.—Legislación referente al Cuerpo de Ingenieros Navales.—Legislación general sobre funcionarios públicos.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos,

Esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de noviembre de 1965 darán comienzo el día 30 de dicho mes, con una duración total de quince días.

Art. 2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias: «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el grupo «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»:

Matemáticas.

Grupo «B»:

Construcción naval y teoría del buque, Astronomía y Navegación y Pesca marítima.

Grupo «C»:

Derecho marítimo.

Art. 3.º Los exámenes se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), y serán escritos, dividiéndose el de Astronomía náutica y Navegación en dos partes: una, práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra, teórica.

Art. 4.º A estos exámenes pueden presentarse:

a) El peronal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura determinado en el Decreto número 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Patrones de Pesca de Gran Altura que deseen canjear su título por el de Capitán de Pesca, los cuales se ajustarán en sus exámenes a los programas determinados en el artículo 17 de la Orden del Ministerio de Comercio de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123).

c) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Art. 6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen» fijada por la Orden ministerial citada, deberán entregarse en esta Subsecretaria en los días 26, 27 y 29 de noviembre, exclusivamente.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de la segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Don Ramón Girona Ballester, Director y Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, que actuará del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 1965; don Juan A. Villarquide Lourido, Profesor de la Escuela Oficial